

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 4 de Marzo de 1879.

NUMERO 311

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 16 minutos. Se pone á las 6 8 minutos. Se pone la Luna á las 2 50 minutos.

MÁRTEZ 4.—San Casimiro, confesor, San Lucio, papa, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nota dirigida al Honorable Señor Secretario de Relaciones Exteriores por el Cónsul Español.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Telegramas.—Colegio de las Hijas de Sion.

Revista Exterior.

América Central. Datos Estadísticos.

Sección científica é industrial

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Consulado de España en Costa-Rica.—San José, 27 de Febrero de 1879.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de Estado de mi país, en Despacho fecha 9 de Enero último, me traslada el siguiente telegrama, dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia, por el Juez decano de los de 1ª Instancia de Valencia.—En la noche del 1º al 2º del actual, se perpetró un robo en la Real Capilla de Nuestra Señora del Milagro, de esta ciudad de la que se sustrajeron las alhajas que á continuación se expresan:

“Un sagrado viril de plata con dos floreros de idem. Dos cálices de plata, otro de bronce y copa de plata. Tres patenas y dos cucharillas del mismo metal. Un copon con pié de bronce y copa de plata. Otro viril pequeño, de plata. Y además un almohadón de di-

cha virgen. Una media luna de esmalte azul y blanco, del tamaño de medio duro, con una grande esmeralda. Un sol como del diámetro de un duro con un rubí en el centro, sin labrar, formando sus rayos pedazos de oro, con algún esmalte encarnado. Medio losonito, con esmeraldas y rubíes. Dos magníficos navios grandes, con un medallón de reloj, con todos sus atavíos y todos ellos de oro. Dos piedras, una de ellas verde y otra morada, desmontadas de dos anillos del Beato Juan de Ribera, conteniendo sus armas cruzadas de unos borros hechos en las mismas piedras. Seis medias perlas del tamaño de media peseta. Una capillita de oro, que contiene una virgen sentada con el niño Jesus en el brazo izquierdo, el niño con un tulipan entre los dedos, del tamaño de un cañamon y representa todo, la virgen tal y como se venera en la capilla de la puerta del coro de la Catedral, cuya capilla es de oro y tiene algo de esmalte el tulipan y la virgen. Un escudo de oro, que representa el del colegio del Patriarca con algunas inscripciones en latin, con esmalte y en su centro un cáliz de esmeraldas y sobre dicho cáliz, una sagrada forma de esmalte blanco y á uno y otro lado del cáliz, dos flameros de los que aparecen salir las llamas que las omponían unos rubíes. Una gran porcion de flores de tres hojas con una perla en el centro de cada una de ellas. Y el terciopelo que constituía el almohadon que tenia una virgen y una trinidad con tapiz de hilo de oro y unas nubes de las que salian unos ángeles.”

Lo que tengo la honra de transcribir á V. E., para su conocimiento, rogándole por encargo de mi Gobierno; se sirva dictar el de Costa-Rica, si lo tuviese á bien, las medidas oportunas, para que sean detenidas las personas en cuyo poder se encontrase alguna de las referidas alhajas, y ocupadas éstas hasta tanto que se reclame en forma su extradición, si resultaren culpables ó cómplices en el robo; en la inteligencia de que el Gobierno español se halla dispuesto á corresponder al de esta República en iguales casos para evitar que los criminales comunes de que se trata puedan evadirse á la acción saludable de la justicia, en cuya buena y recta administración tienen marcado interés todas las naciones civilizadas; y no dudo por consiguiente, que el ilustrado Gobierno de que V. E. forma parte tan digna, obsequiará en esta ocasion los deseos del mio. Tenga la honra de suscribirme de V. E. con la mas distinguida consideración y particular aprecio, muy atento y seguro servidor, G. Ortuño.—Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

Por disposición del Honorable

Señor Secretario de Relaciones Exteriores se publica la precedente comunicacion, á fin de que conocida la procedencia de las alhajas especificadas en ella, todo platero, joyero ó persona que vieren alguna de ellas en la República, cumpla con el deber que le imponen las leyes y la conciencia de dar inmediatamente parte á cualquiera de las autoridades de justicia ó policía, de quienes se espera sobre el particular una exquisita vigilancia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Palacio Nacional.—San José, 3 de Marzo de 1879.

Concédese al Procurador del Registro de Hipotecas, Don Eulogio Sebiane, licencia de separarse de su destino desde el día cinco, hasta el último del corriente mes, con el goce de la tercera parte del sueldo, á virtud de que la separacion de ese empleado, la motiva enfermedad comprobada.—Mientras tanto, bajo la responsabilidad de Sebiane, desempeñará accidentalmente la Procuraduría, Don Juan Montalvo, á quien subrogará el escribiente segundo, Don Santiago Calvo.—Comuníquese.

El Secretario de Gobernación encargado del despacho ordinario.

MACHADO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Marzo 3 de 1879.—El vapor “Colima,” procedente de Panamá, fondeó hoy á las 7½ a. m., pasajeros: J. T. Zedon, M. A. Z. de Araya.—Sin carga.

Marzo 3 de 1879.—Ayer á las 6½ p. m., fondeó el barco francés “D' Alembert,” Capitan Moinier, 13 hombres, equipaje, porte de 481 toneladas viniendo del Havre en 120 dias. Consignado á Duprat, Alard y Cª.

Marzo 3 de 1879.—El vapor Soult “Carolina,” procedente de Acapulco fondeó á las 9 a. m., pasajeros: Juan Silva, M. Kersage, G. Vuardas, B. Antonio, G. Herdocio y dos muchachos, Miss P. Lecaya, Miss A. Aleman, P. J. Alvarado, A. Seimira, A. Soto, T. Palma y niño.—Carga 1,273 bultos.

Marzo 3 de 1879.—El vapor “General Guardia,” zarpó el 28 del pasado, á la 1 y 30 m. p. m., para el Bebedero, conduciendo á su bordo los siguientes pasajeros: Rafael Zelaya, Joaquín Ruiz, Jesus Ruiz, Cleto Espinosa, Tomas Córdova, Eleodoro Paniagua,

José Angulo y Sargento 1º Juan B. González. Carga 1,028 libras.

Este mismo vapor regresó ayer á las 3 y 40 m. a. m., trayendo de pasajeros á los Señores Bernardo Granados, Encarnacion Siles, Pánfilo Estrada, Vicente García, Andres Barrios, Manuel Baltodano, Rosa G. de Arat, Adela Arat y 2 sirvientes. Carga 400 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Corte Plena.

Lunes 3.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.—Se dió cuenta con el oficio del Ministerio de Justicia, fecha 27 de Febrero próximo pasado, poniendo en conocimiento del Tribunal, haberse conmutado á Ramon Reyes, la pena de reclusion que se le impuso por el delito de maltratamiento de obra, por la de confinamiento en San Ramon; y estando ya transcrito al Juez de la causa, se acordó archivarlo.

Art. 3º.—Se dió cuenta con el oficio del mismo Ministerio, igual fecha, comunicando al Tribunal el acuerdo por el cual se conmuta á Antonio Solano la pena de presidio que se le impuso por el homicidio que perpetró en José María Acuña, por la de confinamiento en Esparza; y estando ya transcrito al Juez respectivo, se acordó archivarlo.

Art. 4º.—Se dió lectura á otro oficio del mismo Ministerio, igual fecha, comunicando el acuerdo de la conmutación otorgada á Eulogio Sánchez, de la pena de reclusion que se le impuso por el delito de homicidio perpetrado en Enrique Sandoval, por la de confinamiento en Turrialba; y estando transcrito al Juez respectivo, se acordó archivarlo.

Art. 5º.—Se dió cuenta con el siguiente oficio del mismo Ministerio, que dice así: “San José, Marzo 1º de 1879.

Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Con satisfacción he visto el acuerdo transcrito en la nota de U. de ayer, emitido por ese alto Cuerpo en la sesión del 24 de Febrero y referente á la clase de Derecho Teórico Práctico.

Si bien es cierto que por razones de economía se suprimió dicha clase, también lo es que no fué sino con el designio de restablecerla muy pronto, bajo el dominio de una Academia Nacional de Jurisprudencia, cuyos Estatutos se formarán desde luego, sin poderse hasta ahora emitir, por las dificultades que ha presentado el plan de fondos que el infrascrito pretende sean competentes, para dar á la Academia toda la consistencia é importancia que demanda Corporacion tan ilustre.

En ese proyecto de Estatutos, se establece, como deber de los profesores académicos, el desempeño alternativo y gratuito de la clase de Derecho Teórico Práctico.

Concuerda con esto el laudable pensamiento del Supremo Tribunal de Justicia

de reunir el Colegio de Abogados para la elección de Catedráticos que se presenten á servir, *ad honorem*, la clase referida, como cualquiera otra al ramo conexo; y el Supremo Gobierno no se limita á aprobar, sino que pasa á aplaudir tan feliz idea, para cuya realización autoriza con gusto á la Suprema Corte de Justicia.

Sírvase U. dar cuenta con lo expuesto á ese Alto Tribunal.—Dios guarde á U.—Castro."

En consecuencia se acordó convocar á los miembros del Colegio de Abogados, como por el presente se les convoca, para las seis de la tarde del miércoles cinco del corriente, en el Salon de sesiones de este Tribunal, con el fin indicado en la nota trascrita.

Art. 6º.—Visto el informe fiscal en las diligencias de recibimiento de Abogado de Don Alejandro Castro Carrillo, se acordó admitir al postulante el examen privado de ley; y se nombró examinadores á los Señores Doctor Don Salvador Jiménez Licenciado, Don Ascension Esquivel y Don Pedro Pérez Zeledon, debiendo presidir el más antiguo.

Art. 7º.—Se practicó el sorteo de un Conjuez Fiscal, por excusa del propietario, en el curso del Señor Juez 1º Civil en 1ª Instancia de ésta Provincia, para que se le exonere del pago de unas costas que se le impusieron en el juicio contra Don Pedro Nelson y Don Santiago y Don Tomás Davidson, y resultó sorteado el Licenciado Don José María Acosta.

Sala primera.

Art. 1º.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción seguida por circulación de billetes falsos.

Art. 2º.—En la causa contra José Solís (a) Nopisco, y Jerónimo Cerdas y Marin, por heridas, se hubo por renunciado un traslado conferido al defensor de los reos.

San José 3 de Marzo de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º.—Se han señalado las doce del día catorce del mes en curso, para la vista del juicio civil verbal, establecido entre los Señores Manuel Miranda y Manuel Zamora, sobre propiedad de unas leñas.

2º.—Se han señalado las doce del día diez y ocho del corriente, para la vista del juicio ejecutivo, promovido por el Señor Agustín Carbajal, contra los Señores Feliciano Fonseca y Leandra Lucia Villalobos.

3º.—En el juicio seguido entre los Señores, Licenciado Don Bruno Carranza y Don Juan Fernández, sobre otorgamiento de una escritura, se proveyó un auto para que las partes, en la notificación manifiesten si allanan ó no, el impedimento que expone el Señor Conjuez Licenciado Don Juan J. Ulloa.

4º.—En la causa contra Jesus Valverde, por abigeato, se mandó dar nuevamente vista al Señor Magistrado Fiscal.

5º.—La causa contra Nicanor Casante, por hurto de un cerdo, se declaró nula desde el auto de prisión inelusive, y se mandó devolver al Juez á quo para que la fenezca en terminación verbal.

6º.—En la causa contra Rosario Acuña y Ramona Barrientos, por hurto la primera, y por complicidad en el mismo delito y corrupción de jóvenes, la segunda, se confirmó la sentencia apelada respecto de aquella y no en cuanto condena á esta en su carácter de cómplice, declarando á la Barriento encubridora y condenándola á la pena total de siete meses quince días de obras públicas sin infamia, y á tres meses veinte y dos días de vigilancia de la autoridad, confirmando la refe-

rida sentencia en cuanto á la responsabilidad mancomunada y al abono y rebaja.

San José, Marzo 3 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

PROYECTO

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Capítulo noveno.

Del incendio y otros estragos.

Art. 513.—El que incendiare edificio, tren de ferro-carril, buque ú otro lugar cualquiera, causando la muerte de una ó más personas, cuya presencia allí pudo preveer, será castigado con deportacion mayor en su grado máximo á deportacion ultramarina.

En igual pena se incurrirá cuando del incendio no resultare muerte, pero sí mutilacion de miembro importante ó lesiones graves de las comprendidas en el número 1º del artículo 432.

La pena de este artículo se aplicará en el grado inferior de ella si á consecuencia de la explosion ocasionada por el incendio, resultare la muerte ó lesiones graves de personas que se hallaren á cualquier distancia del siniestro.

No se comprende en las disposiciones de este artículo, la muerte ó lesiones de los individuos que voluntariamente se introducen al lugar del incendio para extinguirlo arrojando el peligro de que son víctimas, sino sólo á los que en los momentos del incendio se hallen cerca de él por accidente, y sufren sus consecuencias sin voluntad alguna de exponerse á ellas. Tendráse, sí, por circunstancia agravante.

Art. 515.—Se castigará al incendiario con deportacion mayor en sus grados medio á máximo:

1º.—Cuando ejecutare el incendio en edificios, tren de ferro-carril, buque ó lugar habitados ó en que actualmente hubiere una ó más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.

2º.—Si lo ejecutare en buques mercantes cargados con objetos explosivos ó inflamables, en buques de guerra, arsenales, astilleros, almacenes, fábricas ó depósitos de pólvora ó de otras sustancias explosivas ó inflamables; parques de artillería, maestranzas, museos, bibliotecas, archivos, oficinas, iglesias, monumentos ó palacios públicos, ú otros lugares análogos á los enumerados.

Art. 515.—Se castigará con deportacion mayor en cualquiera de sus grados:

1º.—Al que incendiare un edificio destinado á morada, que no estuviere actualmente habitado.

2º.—Al que dentro de poblado incendiare cualquier edificio ó lugar aun cuando no estuviere destinado ordinariamente á la habitacion.

3º.—Al que incendiare mieses, pastos, montes, cierras ó plantíos.

Art. 516.—El incendiario de objetos no comprendidos en los artículos anteriores, será penado:

1º.—Con presidio menor en su grado máximo á deportacion mayor en su grado mínimo, siempre que el daño causado á tercero excediere de quinientos pesos.

2º.—Con presidio menor en sus grados medio á máximo, cuando el daño causado excediere de cincuenta y no pasare de quinientos pesos.

3º.—Con presidio menor en sus gra-

dos mínimo á medio, si el daño no excediere de cincuenta pesos.

Art. 517.—En caso de aplicarse el incendio á chozas, pajar ó cobertizo deshabitado ó á cualquier otro objeto cuyo valor no excediere de cincuenta pesos, en tiempo y con circunstancias que manifestamente excluyan todo peligro de propagacion, el culpable no incurrirá en las penas señaladas en este capítulo; pero sí en las que mereciere por el daño que causare, con arreglo á las disposiciones del capítulo siguiente.

Art. 518.—Cuando el fuego se comunicare del objeto que el culpable se propuso quemar, á otro ú otros cuya destruccion, por su naturaleza ó consecuencias, debe pensarse con mayor severidad, se aplicará la pena más grave, siempre que los objetos incendiados estuvieren colocados de tal modo que el fuego haya debido comunicarse de unos á otros, atendidas las circunstancias del caso.

Art. 519.—Incurrirán respectivamente en las penas de este capítulo, los que causaren estragos por medio de sumersion ó varamiento de nave, inundacion, destruccion de puentes, explosion de minas ó máquinas de vapor, y en general por la aplicacion de cualquier otro agente ó medio de destruccion tan poderoso como los expresados.

Art. 520.—El que fuere aprehendido con bombas explosivas ó preparativos conocidamente dispuestos para incendiar ó causar alguno de los estragos expresados en este capítulo, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo á medio; salvo que pudiendo considerarse el hecho como tentativa de un delito determinado debiera castigarse con mayor pena.

Art. 521.—El culpable de incendio ó estragos no se eximirá de las penas de los artículos anteriores, aunque para cometer el delito hubiere incendiado ó destruido bienes de su pertenencia.

Pero no incurrirá en tales penas el que rozare á fuego, incendiare rastros en tiempos y con circunstancias que manifestamente excluyan todo propósito de propagacion, y observando los reglamentos que se dicten sobre esta materia.

Art. 522.—Se presume responsable de un incendio al comerciante en cuya casa ó establecimiento tiene origen aquel, sino justificare con sus libros, documentos ú otra clase de prueba, que no reportaba provecho alguno del siniestro.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del día doce de Marzo próximo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes: Un potrero situado en el barrio de Guadalupe de esta Ciudad, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia, constante como de dos manzanas, lindante: Norte, propiedad de Melchor Leitón: Sur, id. de Fabian Burgos, calle en medio: Este, id. de Eloy Ballesteros y José Manuel Nuñez; y Oeste, id. de Lorenzo Montero; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio cuatrocientos sesenta y tres, finca número quince mil cuatrocientos cuarenta y tres "Oriental" inscripcion número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos.—Un derecho proporcional á la cantidad de trescientos setenta y cuatro pesos ochenta y dos centavos, en un terreno constante de cuatro y un cuarto manzanas situado en el mismo distrito y Canton que la anterior finca, lindante: Norte, propiedad de José María Chaves: Sur, id. de Pedro Morales: Este, id. de Hermenegildo Araya; y Oeste, id. de Manuel Mendez y Eloy Ballesteros; cultivado una manzana y tres cuartos, de café, y el resto está inculto; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco folio cuatrocientos sesenta y uno, finca número quince mil cuatrocientos cuarenta y dos "Oriental" inscripcion número uno. Está valorado así: la parte sembrada de café, en cuatrocientos veinte y cinco pesos, y la inculta en quinientos pesos; y lo adjudicado en esta finca al pago de esta hijuela, es en la parte inculta. Son coadjudicatarios los herederos Concepcion, Guadalupe, Mónica y Cipriana Calderon y

Barriento, y Enrique Calderon y Matamoros, cada uno por la cantidad de noventa y un pesos sesenta y nueve centavos, distribuidos así: setenta pesos ochenta y tres centavos á cada uno en lo sembrado de café, y veinte pesos ochenta y seis centavos á cada uno en lo inculto; y Mercedes Calderon y Ramirez por noventa y un pesos setenta y tres centavos aplicados setenta pesos ochenta y cinco centavos en lo sembrado de café, y veinte pesos ochenta y ocho centavos en la parte inculta.—Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Cipriano Calderon, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes para el pago de deudas, quinto y costas.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Febrero 26 de 1879.

A. A. CASTRO.

Luis Arroyo. Ramon Bustamante
2 v.

A las doce del día diez y siete de Marzo entrante, se rematará en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, un terreno de superficie plana, propio para potrero y agricultura, constante de veintinueve manzanas, lindante: por el Norte, con potrero de Doña Guadalupe Marin; al Sur, con potrero de Don Francisco González; al Este, con los mismos potreros de la Señora Marin y el Señor González; y al Oeste, con potrero de los Señores Francisco Villégas y Blas Guadamus.—Este terreno está valorado á razon de tres pesos cincuenta centavos manzana y pertenece á la Honorable Municipalidad, vendiéndose de orden de este Juzgado y á solicitud de Don Juan Acuña.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN V. GUTIÉRREZ.

Bruno Gutiérrez.—Manuel Vega.
1v.

EDICTOS.

Se ha mandado depositar por suponerse hurtado, un novillo hocoso mobino, el cual fué vendido por Manuel Sanabria, y lo entregó el comprador, siguiéndose causa contra el vendedor, como ladrón, para que las personas que se crean con derecho á dicho animal, se presenten á legalizarlo.

Dado en la Ciudad de Alajuela á las tres de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

HILARIO RUIZ.

Joaquin Caicedo.—Alfredo Ulate A.

MANUEL DÁVILA Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Rodriguez y Gonzalez, contra quien en esta causa he dictado auto de prisión y declarado haber lugar á formacion de causa, por los delitos de heridas y uso de arma prohibida, perpetrados en José Manuel Fonseca y Ramirez.—En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles, en el penitencionario término de quince dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de aprehender al reo expresado, y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día primero de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—M. M. DÁVILA.—Simon Paniagua.—Agapito Zumbado.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en primera Instancia de la Provincia de Heredia, Marzo primero de 1879.

M. M. DÁVILA.

Simon Paniagua. Agapito Zumbado.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con algun derecho á los bienes dejados por muerte del Señor Rosario Segura y Rojas, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta Ciudad, á cuya mortual se ha dado principio en este Despacho, para que dentro del término de nueve dias se presenten á deducirlo.

Juzgado primero de la Ciudad de San José. Febrero catorce de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN D. BONILLA.

F. Bendaña. D. Juan Vicente M. de Oca.

REGIMEN MUNICIPAL.

Orden.—La Municipalidad de este

Canton, en sesion de ayer dispuso, que en adelante todos los impuestos municipales se paguen directamente por el interesado en la Tesorería municipal. En consecuencia: se previene á todos los deudores por impuestos municipales de cañería, alumbrado, almacenes, tiendas, truchas, números, billares, pulperías, taquillas y otro cualquiera, que están obligados á ocurrir á la Tesorería municipal á satisfacer el impuesto que adeuden, recogiendo su respectivo recibo; en la inteligencia que los que no lo verificaren, incurrirán en las penas señaladas por la ley. Los impuestos de agua y alumbrado deben satisfacerse por trimestres adelantados.

Agencia Única de Policía.—Cartago, Febrero 18 de 1879.
M. RAMIREZ.

4v. 2.

Conocimiento de los gastos hechos en la Cañería en el presente mes.

A Luis Castillo, por excavar en los tanques.....	\$ 7-00
A Tibo. Ruiz, por 8 alfajias maderas, á 20 cs. cju.....	3-20
A Ramon Ortiz, por 6 reglas y un compas.....	7-50
A Encarnacion Flores, por viajes con el coche.....	8-00
A Tibo. Ruiz, para peones en la excavacion.....	3-50
A Francisco Vanolly, por su trabajo de albañil.....	63-00
A E. Th. Moller, por su trabajo de Ingeniero.....	100-00
A Francisco Lombardo, por su trabajo de carpintero, un dia.....	2-00
A Tibo. Ruiz, para peones.....	13-35
„ Leonidas Alfaro, por dos pa-las y un pico.....	6-50
A Tibo. Ruiz, por tres rastras caña y conduccion de materiales.....	8-00
	\$ 222-05

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Alajuela, Marzo 1º de 1879.

FRANCISCO JINESTA,

Tesorero Municipal.

Visto Bueno.

P. ACOSTA.

Los infrascritos, miembros del Tribunal de Exámen, certificamos: que la Señorita María Dee, natural de Inglaterra y vecina de la Villa de Grecia, fué examinada en las materias que determina la ley, para ejercer el magisterio en las escuelas primarias superiores de la República; y habiendo sido aprobada por unanimidad de votos, le extendemos la presente para que de ella haga el uso que le convenga.

Alajuela, Febrero 10 de 1879.
Leon Fernández.—José M. Caicedo.—Nazarío Toledo.

Es copia.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Febrero 10 de 1879.

P. ACOSTA.

GUILERMO RUIZ,

Srio.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Febrero 28 de 1879.

En vista de la certificacion que antecede, y atendiendo á lo dispuesto en los decretos de 31 de Enero y 22 de Febrero del año próximo pasado, se extendió á favor de la interesada el correspondiente Diploma de Maestra de instruccion primaria superior.

P. ACOSTA.

Jefatura Política del Canton de Bagaces.

Con esta fecha, se subastó un novillo barroso sucio, grande, con el fierro que figura una P. A. La persona que se crea con derecho á dicho novillo, se presentará á legalizarlo, para que obtenga el valor de dicho subasta, rebajados que sean los costos hechos.

Febrero 26 de 1879.

RÓMULO GONZALEZ.

Jefatura Política de Grecia.

La Ilustre Corporacion Municipal de este Canton, en sesion ordinaria de esta fecha, ha acordado convocar opositores para el magisterio de las escuelas de varones, del centro de esta Villa, y barrio del Zarzero.

Las personas que quieran servir estos des-

tinios dirigan oportunamente sus propuestas á esta Corporacion.

M. G. ESCALANTE.

Con las fechas del márgen se han depositado por esta Agencia, los animales que adelante se expresan presentados á la Policía.

Las personas que se crean con derecho á ellos, se presentarán á verificarlo en el término legal.

Enero 20.—Una vaquilla negra, marcada.

Id. 23.—Un ternero hosco, marcado.

Id. 23.—Un caballo bayo, marcado.

Febrero 13.—Un caballo negro, sin marca.

Id. 19.—Un caballo doradillo, marcado.

Id. 22.—Una vaca amarilla marcada.

Id. 22.—Una yegua rosilla, marcada.

Id. 25.—Un novillo alazan, frontino, marcado.

Id. 26.—Un novillo negro, frontino, sin marca.

Febrero 27 de 1879.

M. RAMIREZ.

Con fecha 16 de este mes se ordenó por el término de ley, el depósito de una yegua colorada, parida y herrada, con su correspondiente cría; cuyo semoviente ha sido presentado á esta Policía como sin dueño conocido.

Jefatura Política. San Mateo, 27 de Febrero de 1879.

ESPIRITU STO. RUIZ.

AVISO.

Desde el 11 del corriente mes se encuentran depositados por esta Policía, los animales que á continuacion se expresan, los cuales han sido presentados como perdidos.

Un novillo barroso, cachos al tiro, marcado.

Otro id. id. sucio, marcado, cachos al tiro.

Un buey negro, mocho, cacho bajo, marcado.

Una vaca colorada, achote, cachos al tiro, marcada.

Un buey negro, mocho, marcado.

Un novillo negro, mascarillo, marcado.

Una vaca hosca, cachos de cabra, parida y marcada.

Todo el que se considere con derecho á estos animales, ocurra á legalizarlos dentro del término de ley.

Jefatura Política. Cañas, Febrero 17 de 1879.

N. GONZALEZ.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Bruno Carranza.—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don José María Jiménez.

Heredia.—La del Doctor Don Rafael Morales.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

REVISTA INTERIOR.

Telegrama de Cartago.—Marzo 3 de 1879.—Por orden verbal del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, fué despachado el sábado primero de los corrientes, un expreso al Puerto del Limon, que conduce diez vasos conteniendo fluido vacuno para hacerlo propagar en aquella Comarca, á fin de que se tenga allí un preservativo contra las viruelas, que se dice empiezan á propagarse en el mismo Puerto.

Telegrama de Alajuela.—Marzo 3 de 1879.—Ayer á la 1 p. m., tuvo lugar la ceremonia religiosa de bendicion del edificio del Colegio de niñas, de una manera completamente privada, pero solemne, obediendo la Superiora á las reglas de su institucion. El pabellon nacional y tambien el de Francia, se ostentaban sobre la puerta principal del Edificio.

Hoy han principiado sus tareas las religiosas con crecido número de niñas que han ingresado de distintas poblaciones de la República. El Establecimiento está completamente concluido y ha quedado magnífico bajo todos conceptos.

Telegrama de Heredia.—Marzo 3 de 1879.—Ayer se efectuó en el barrio de Santa Rosa del Canton de Santo Domingo, un turno para el trabajo del mismo templo de aquella Villa y produjo la cantidad de \$ 933-20 cs.

Colegio de las Hijas de Sion.—En la bendicion del edificio de este Colegio y el acto de inauguracion consiguiente, de que se ocupa el telegrama anterior y en la hora en que fué servido el refresco con que se obsequió á los concurrentes, el Señor Don E. Charpentier, Vice-Cónsul de Francia en esta Capital, habló oportunamente en nombre de la Señora Directora, dando las gracias al Gobierno, representado allí por el Honorable Señor Secretario de Instruccion Pública, por su iniciativa y valiosa cooperacion en el establecimiento de aquel plantel de educacion; y el Honorable Señor Secretario de Estado contestó en términos satisfactorios.

Queda, pues, fundado este Colegio de Señoritas, bajo un plan verdaderamente europeo y en un edificio construido con todas las adecuadas condiciones á su objeto. La esperanza de un completo y feliz éxito es el sentimiento que domina á todos los padres de familia y á cuantos se interesan en la prosperidad de Costa-Rica.

REVISTA EXTERIOR.

América Central.—Por los periódicos que hemos recibido de los demas Estados, con excepcion de Guatemala, de donde hace tiempo no recibimos canjes, extractamos las noticias de mayor interes.

Nicaragua ha restablecido su tranquilidad, algun tanto perturbada por la cuestion eleccionaria, felizmente terminada. El Congreso continúa sus sesiones y la situacion normal del pais induce á creer que conforme á la Constitucion, el General Don Joaquin Zavala habrá tomado posesion solemne de la Presidencia de la República, el 1º del corriente mes, quedando así realizado uno de los actos más importantes de todo Gobierno democrático, tal es la trasmision del poder público pacífica y legalmente.

Entre los actos legislativos del Congreso Nicaraguense, se notan tres decretos ratificando dos convenciones entre dicha República y la de Honduras, la una telegráfica y la otra sobre tránsito de ganado por ámbos territorios; y la tercera tambien telegráfica entre esta República y la citada de Nicaragua.

En Honduras se habrá reunido el Congreso Nacional el 1º del corriente mes.

Aquel Gobierno ha decretado la abolicion de los diezmos, y que la construccion, conservacion é inspeccion de los cementerios queden eclesiásticamente á cargo de las municipalidades en sus respectivos cantones ó municipios.—Ambas disposiciones, especialmente la abolicion de la contribucion decimal han sido muy bien recibidas segun lo expresa la prensa del aquel pais.

Han llegado al departamento de Olancho, algunos mineros, procedentes de los Estados Unidos de América, con el objeto de explorar varios terrenos auríferos y operar segun los resultados. Mr. Mathew Moody es el jefe de esta expedicion.

El Gobierno Hondureño ordenó se hiciese una investigacion sobre los ricos placeres auríferos denominados Quebrada del Guayabo.—Rio de Cañas.—Rio Camalote Mandinga.—Quebrada del Terrero. Quebrada de la Puerta de Tiquitapa y otros, la cual obtuvo un favorable resultado respecto á su riqueza y condiciones de explotacion ó beneficio.

Han llegado á Puerto Cortez, costa atlántica, los vapores Viceroy y Gelnelg, con carga y pasajeros; y está asegurado, por contrata oficial, el arribo mensual de un vapor, al referido puerto.

En el Salvador se halla tambien en sesiones el Cuerpo Ligislativo. El Presidente de la República ha visitado algunos departamentos, con buen resultado.—Entre los actos legislativos de más interes, se registra el decreto ratificando el que convoca una Asamblea Constituyente, con el objeto de reformar la Constitucion política de dicha República.

En fin, aquellos paises gozan de paz, y la actividad privada va adquiriendo mayor desarrollo en todas sus esferas,

Datos estadísticos.—Reproducimos el cuadro de las exportaciones, por vapores, del puerto de Sabanilla (Colombia) en el año de 1878, que publica *La Estrella* de Panamá, número 333.

“La exportacion de frutos ascendió á \$ 5.084,405, y la de metálico, minerales &c, á \$ 3.839,766, dando un total de \$ 8.924,171.—Sus destinos fueron como sigue:

Inglaterra.....	\$ 3.862,491.
Alemania.....	1.095,531.
Francia.....	1.736,836.
Estados Unidos.....	1.971,851.
Antillas.....	153,997.
Colon.....	100,055.
Cartagena.....	13,510.

El total de bultos exportados, sin contar el fustete y traviesas, fué de 328,928 con un peso de 14,398,950 kilogramos.—Se embarcaron 737 toneladas de fustete, y 108 toneladas de traviesas de ferro-carril, avaluados respectivamente en \$ 11,055 y \$ 2,160. Los otros productos del pais, arrojaron los siguientes guarismos:

Bálsamo.....	645 bultos.	Valor \$ 38,700
Quina.....	48,862	2,090,490
Pieles de pájaros.....	40	16,000
Cigarrillos.....	65	6,500
Café.....	50,752	1,195,640
Algodon.....	2,933	108,943
Semillas de algodón.....	7,411	8,893
Dividivi.....	2,892	2,892
Cueros.....	140,898	563,592
Añil.....	103	20,600
Tagua.....	27,131	135,655
Minerales.....	4,893	146,790
Plantas vivas.....	472	14,160
Pieles.....	55	1,650
Almidon.....	1,431	7,155
Sombreros de paja.....	182	109,200
Tabaco.....	29,320	536,400
Varios.....	1,793	17,350

Las diversas compañías que hacen el tráfico de aquel puerto, compartieron la exportacion como sigue:

Mala Real.....	65,023 bultos
Antillas y el Pacifico.....	18,445
Hamburguesa-Americana.....	38,083
General Trasatlántica.....	9,019
Atlas (Nueva York).....	168,358

La carga trasportada por esta última Empresa comprendió 27,982 zurrones de quina; 25850 sacos de café, 138,107 cueros; 5,335 zurrones de tabaco y 1,034 bultos varios.

El total de exportacion arroja un notable aumento sobre los dos años precedentes, pero fué inferior al de 1875, en \$ 157,869.—El aumento en 1878 sobre 1877, importó \$ 2.124,026.—Las exportaciones durante los seis años que terminaron con el de 1878, dan un total de \$ 48.173,119, muy halagador por cierto.

